



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 24
del 14 de agosto de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00078 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS	RAUL HERNANDO MORENO CHAVARRO

Al despacho a efectos de calificar la demanda aquí referenciada. El líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.).

La notificación de la demanda y del auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **RAUL HERNANDO MORENO CHAVARRO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 031116100005831 y Obligación No. 725031110098702

Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$19.690.089)** por concepto de capital impagado.

Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 27 de abril de 2022 al 14 julio de 2023, a la tasa nominal anual equivalente a 12.48% +1.9% efectiva anual.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -15 de julio de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

Pagare No. 031116100005773 y Obligación No. 725031110097352

Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.465.879)** por concepto de capital impagado.

Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 15 de septiembre de 2022 al 14 de julio de 2023, a la tasa nominal anual equivalente a 12.4680% +5.8% efectiva anual.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.4. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -15 de julio de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

Pagare No. 4866470214158487

Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de capital impagado.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.7. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -15 de julio de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada personalmente, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

TERCERO - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO- ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO - RECONOCER personería para actuar en el proceso a la abogada Sonia López Rodríguez en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez